



RESOLUCION No. CSJATR17-303
Viernes, 24 de febrero de 2017
Magistrado Ponente (E): JAIME ARTEAGA CESPEDES

"Por medio del cual se decide Vigilancia Judicial Administrativa No. 08-001-11-01-002-2017-00166-00"

EL SUSCRITO MAGISTRADO VERIFICADOR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 8716 DE 2011, Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,

I. ANTECEDENTES:

La señora ROSA ESTHER VARELA VARELA en su condición de parte demandante, presento escrito ante la secretaria de esta Seccional solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del Proceso Ejecutivo o distinguido con el radicado número 2014-01170, proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal Barranquilla.

Dentro de los hechos expuestos en su solicitud manifestó lo siguiente:

ROSA ESTHER VARELA VARELA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 32.680.309 de Barranquilla, obrando en nombre propio, residente y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de solicitar se inicie VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de radicación 2014- 1170 el cual cursa en la actualidad en el Juzgado Cuarto de ejecución civil municipal de barranquilla (Juez Séptimo Civil municipal Barranquilla, a fin de establecer el motivo de la mora injustificada dentro del trámite del referido proceso. El anterior, basado en los siguientes

HECHOS

- 1. Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de radicación 2007-482 Iniciado por ROSA ESTHER VARELA VARELA contra; ADALBERTO FERRER RODRIGUEZ cursa en el Juzgado Cuarto de ejecución civil municipal de barranquilla (Juez Séptimo Civil municipal Barranquilla que de acuerdo a lo informado por la Secretaría del Juzgado el expediente está al despacho para trámite.*
- 2. Se ha hecho varias solicitudes de impulso sin obtener respuesta alguna.*
- 3. Se ha hablado con los funcionario de secretaria quien, informa que esta para el trámite.*
- 4. Que muy a pesar de encontrarse en mora para pronunciarse sobre las solicitudes pendientes y pese a los requerimientos constantes realizados por el suscrito.*
- 5. Que tal situación me causa perjuicios pues no puedo tener acceso a una justicia pronta y eficaz, viéndose vulnerados mis derechos por la mora presentada en el proceso.*
- 6. Que el trámite pendiente es nombrar curador adlitem.*

GW 115

7. Este proceso se encuentra por notificar al acreedor hipotecario la señora ANA BLANCO VIZCAINO esto ordenado por el despacho en auto mayo 19 de 2015 sin que a la fecha se haya cumplido con, el trámite procesal por el retraso por parte de la juez.

Que mis solicitudes no tienen eco en el juzgado de conocimiento, por lo que acudo a este mecanismo a fin de salvaguardar los derechos de mi representado

Seguidamente dicha solicitud fue sometida a reparto el día Trece (13) del mes de Febrero del 2017, siendo recibido por este Despacho en la misma fecha, procediendo a aprehender el conocimiento sobre el escrito de Vigilancia Judicial Administrativa, y remitiéndolo al Juzgado señalado por el quejoso dentro de su escrito de vigilancia el día 14 de Febrero de 2017.

Con base en la fecha de recepción por parte del Juzgado requerido y según lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716, el recinto judicial vinculado a la presente Vigilancia Judicial Administrativa contó con el término de tres (3) días hábiles para presentar la información y documentación solicitada por este Despacho, contado a partir del siguientes al recibido del requerimiento señalado en párrafo anterior.

II. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Debe decretarse la apertura formal de la vigilancia judicial administrativa dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA11- 8716 de Octubre 6 de 2011?

Para despejar este interrogante se procederá a analizar la información recaudada durante la presente actuación a la luz del marco normativo aplicable.

1.1 FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE - PREMISA NORMATIVA

1.1.1 Con relación a la vigilancia judicial administrativa:

- El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece que la administración de justicia es una función pública, que los términos procesales se observarán con diligencia, que su incumplimiento será sancionado y que sus decisiones son independientes.
- Por su parte el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Numeral 6, asignó como una de las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la de "ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama".
- Dicha facultad fue reglamentada por el Acuerdo 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo primero se señaló que la vigilancia judicial propende porque la justicia se administre oportuna y eficazmente, quedando restringido su campo de aplicación al cumplimiento de los términos procesales.

Cur 15

- En ese mismo artículo 1º se precisó que la vigilancia judicial administrativa, como actuación administrativa es de naturaleza distinta a la acción disciplinaria, la cual está a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Superior y seccionales de la Judicatura.

- De igual manera, sobre la naturaleza y alcance de la vigilancia judicial administrativa la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, contempló en su artículo 5º entre los principios que rigen la administración de justicia, el de la autonomía e independencia

judicial en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo cual ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. Por tanto, a esta Corporación le está vedado examinar el contenido de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales, aún por vía de vigilancia judicial administrativa.

- Igualmente, en el artículo 2º del reglamento de la vigilancia judicial administrativa -Acuerdo PSA 8716 de 2011- se estipuló que la vigilancia judicial administrativa debe surtir la siguiente secuencia:

- a) Formulación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa;
- b) Reparto;
- c) Recopilación de información;
- d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa
- e) Proyecto de decisión.
- f) Notificación y recurso
- g) Comunicaciones.

1.2. FUNDAMENTOS PROBATORIOS -PREMISA FÁCTICA

A. Análisis del caso concreto

Competencia, objetivo y procedimiento a aplicar:

Como se indicó en el acápite correspondiente al marco normativo aplicable, se concluye que esta Sala es competente para adelantar la presente vigilancia judicial administrativa, actuación administrativa cuyo objetivo se contrae a verificar el cumplimiento de los términos procesales, la cual es diferente a la acción disciplinaria, función a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura.

Así mismo, el alcance de la vigilancia judicial administrativa se dirige a detectar actuaciones inoportunas y/o ineficaces por parte de los operadores judiciales, referidos a la **tardanza o mora para desplegar las actuaciones a su cargo** y, en caso de que se encuentren, propender por su normalización, dado que le está vedado examinar el contenido de las decisiones judiciales, amparadas por el principio de independencia judicial

013/15

B. EXAMEN DE FONDO

Dentro del término señalado anteriormente, la Dra. MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, presentó sus descargos mediante escrito de fecha Catorce (17) de Febrero del presente año en los cuales manifestó:

Teniendo en cuenta que en virtud del Acuerdo 00052 de 2014 emitido por el consejo Seccional de la Judicatura, se ordenó la redistribución de los procesos pendientes en trámite en la Oficina Administrativa de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Descongestión que le, fueron asignados a los Juzgados 12, 22 Y 32 de Ejecución Civil Municipal de Descongestión, ordenándose la remisión de los procesos pendientes por asignar de los Juzgados 52,62, y 72 ,26 Y 30 Civil Municipal, al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal.

En calidad de Juez Cuarta civil Municipal de Ejecución de sentencias estando dentro del término me permito manifestarle que el proceso radicado bajo el Numero 2014-01170 que cursaba en el Juzgado 7° Civil Municipal, del cual versa la presente Vigilancia Administrativa, ingreso al despacho con una solicitud de designar curador ad-litem, Con respecto a los hechos me permito hacer las siguientes apreciaciones:

- 1. En auto del 28 de Octubre de 2016, se ordenó el emplazamiento del acreedor hipotecario.*
- 2. El apoderado del demandante allega las publicaciones el 6 de diciembre de 2016 y 23 de enero de la presente anualidad, y la -Oficina, de Apoyo remite los memoriales relacionados el 20-01-2017, de tal forma que han transcurrido veinte días hábiles desde la fecha de ingreso de la petición al despacho.*
- 3. Advierte el despacho que teniendo en cuenta la cantidad de procesos que vienen tramitándose en estos despacho resulta imposible cumplir con los términos procesales / (10 días hábiles).*
- 4. No obstante a ello, el despacho resolvió la petición presentada por la parte ejecutante, para lo cual le remito los proveídos proferidos en la fecha.*
- 5. No puede convertirse la solicitud de vigilancia administrativa como mecanismo de impulso procesal.*
- 6. En estos términos doy por contestada la Vigilancia Administrativa, remito copia de los autos proferidos en la fecha.*

III. PRUEBAS APORTADAS Y RECAUDADAS

La señora ROSA ESTHER VARELA VARELA en su condición de parte demandante dentro del Proceso Ejecutivo o distinguido con el radicado número 2014 – 01170 y en su condición de quejosa dentro del presente trámite administrativo, no allego prueba alguna.

De igual forma al estudiar los descargos presentados por la Dra. MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, se observó que aporto como prueba:

- 1. Copia de los autos del 17 de Febrero de 2017, en el cual se le requiere al demandante para que allegue las publicaciones de prensa.*

IV. CONCLUSIONES

La Corporación, con fundamento en los hechos expuestos por el quejoso y los descargos presentados por el funcionario Judicial, entra a decidir si existe mérito para aplicar el

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Cuqis

...

mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual se deberá establecer si la Dra. MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia a la luz del Acuerdo PSAA 11-8716 de 2011.

Analizando los hechos expuestos por la quejosa, señora ROSA ESTHER VARELA VARELA en su condición de parte demandante dentro del Proceso Ejecutivo o distinguido con el radicado número 2014 – 01170, se observa que el motivo de su inconformidad radica en la mora por parte del Juzgado requerido en tramitar su solicitud de nombrar curador Ad-litem.

Entra la Corporación a analizar los descargos rendidos por la Dra. MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y se observa que el funcionario judicial señala en sus descargos, que la solicitud elevada por el quejoso fue resuelta mediante auto del 17 de Febrero de 2016, pero que no obstante a esto recuerda que solo han pasado 20 días hábiles desde la entrada de la petición al Despacho, y que además por la carga de los procesos que se vienen tramitando le es imposible cumplir el termino de 10 días hábiles. Finalmente la Funcionaria Judicial recuerda que no puedo convertirse la solicitud de vigilancia administrativa como mecanismo de impulso procesal.

Al haberse pronunciado la Dra. MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dentro del proceso 2014 - 01170, no existe situación alguna por normalizar, es por ello, que esta Corporación decide no dar apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa en su contra, por lo tanto se ordenará el archivo de las presentes diligencias en lo que a ella se refiere.

Se concluye entonces que las circunstancias y hechos estudiados dentro de la presente actuación administrativa relevan a esta Corporación de proseguir con el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, solicitado por el quejoso en contra del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, cuyo objetivo primordial es propender porque las situaciones de atraso en las decisiones judiciales sean normalizadas, en caso de observarse alguna, y en caso contrario, al no hallarse ninguna o encontrarse justificación jurídica, como en el presente caso, se deberá disponer no dar apertura formal a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 8716 de 2011.

Se deja constancia que el Magistrado que el Magistrado (E), Doctor JAIME ARTEAGA CESPEDES, fue designado en el cargo mediante Resolución PCSJR1714 del 23 de Febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DAR APERTURA del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la Dra. MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por lo que se ordenara el archivo de la presente diligencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al quejoso (a) conforme lo señala el artículo 8º del Acuerdo PSAA 11-8716.

ARTICULO TERCERO: Notificar al Funcionario (a) Judicial, del contenido del presente auto en la forma señalada en el artículo 8º del Acuerdo PSAA 11-8716.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión no es susceptible de recurso alguno.


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Magistrado Ponente (E)


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada.